JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 15
VALENCIA
Avenida DEL SALER (CIUDAD DE LA JUSTICIA), 14º - 3º
TELÉFONO: 96-192-90-24 **FAX:** 96 192 93 24 **CORREO ELECTRÓNICO:** vapi15_val@gva.es

N.I.G.: **46250-42-1-2021-0057751**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario (Contratación - 249.1.5) [OR5] - 002053/2021 LU

S E N T E N C I A Nº 000058/2022

JUEZ QUE LA DICTA: D/Dª JUAN FRANCISCO MEJIAS GOMEZ
Lugar: VALENCIA
Fecha: veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

PARTE DEMANDANTE: [redacted]
Abogado: MALDONADO ANDREU, MIGUEL
Procurador: GONZALEZ RODRIGUEZ, CLARA

PARTE DEMANDADA CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER EFC SAU
Abogado: [redacted]
Procurador: [redacted]

OBJETO DEL JUICIO: nulidad contractual

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente proceso ha sido promovido por el procurador Sr/a. GONZALEZ RODRIGUEZ, CLARA, en nombre y representación de [redacted] frente a CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER EFC SAU, en solicitud de declaración de nulidad de contrato de tarjeta de crédito revolving y subsidiariamente de nulidad y abusividad de la cláusula de comisión por posiciones deudoras.

SEGUNDO.- Encontrándose el proceso en el trámite de emplazamiento para contestar a la demanda se ha presentado por la parte demandada escrito allanándose a la totalidad de las pretensiones de la actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 21.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

SEGUNDO.- En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los

efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

TERCERO.- En cuanto a las costas, el artículo 395.1 de la LECn establece:

"Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación".

En el presente caso, habiendo precedido reclamación extrajudicial (doc. 3 de la demanda), procede imponer las costas a la parte demandada.

FALLO

1.- ESTIMANDO la demanda presentada por el procurador Sr/a. GONZALEZ RODRIGUEZ, CLARA, en nombre y representación de [redacted] debo declarar y declaro la nulidad radical del contrato de tarjeta revolving firmado entre las partes el 27.09.2018, con los efectos inherentea a tal declaración.

2.- Se imponen las costas procesales a CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER EFC SAU.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de VALENCIA (artículo 455 LECn y DA 15ª LO 1/2009).

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS hábiles** contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se basa la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LECn). Para la interposición deberá acreditarse haber consignado **50 €** en la cuenta del Juzgado, nº 4486, indicándose siempre el concepto que se trata de "recurso", seguido del código "02 civil-apelación". Se han de realizar tantos ingresos diferenciados como resoluciones a recurrir.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.